

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL Y POSTÍTULO EN EDUCACIÓN MODALIDAD A DISTANCIA

(Aprobado por Decreto de Rectoría N° 12 de 15 de julio de 2016)

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Art.1°** Las disposiciones generales que regulan los Programas de Magister Profesional y de Postítulo en Educación con modalidad a distancia de la Universidad Miguel de Cervantes están contenidas en el presente Reglamento y, en lo que sea compatible, en el Reglamento de Estudios de Magister.
- Art.2°** Los Programas referidos en el artículo anterior se imparten mediante una plataforma virtual, bajo una metodología activo-participativa, generando situaciones permanentes de interacción entre estudiantes y académicos de los programas.
- Art.3°** La Dirección de Investigación y Postgrado, y la Dirección de Postgrado y Postítulo en Educación con modalidad a distancia, velarán por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL Y POSTÍTULOS EN EDUCACIÓN MODALIDAD A DISTANCIA

- Art.4°** La Dirección de los Programas de Magíster Profesional y de Postítulo en Educación Modalidad a Distancia estará a cargo del Director de Investigación y Postgrado, quien será nombrado por el Rector.

La Dirección y Administración Académica de los Programas de Magíster Profesional y de Postítulo en Educación Modalidad a Distancia estará a cargo del Director de Postgrado y Postítulo en Educación con modalidad a distancia, en adelante el Director de Postgrado y Postítulo, quien será nombrado por el Rector.

Art.5° Asimismo, para la gestión académica y administrativa habrán Coordinadores que serán nombrados por el Rector a propuesta conjunta del Vicerrector Académico y el Director de Postgrado y Postítulo en Educación con modalidad a distancia.

Art.6° Para el cumplimiento de funciones de asesoría y administración se establecen los siguientes cuerpos colegiados:

1. Consejo Académico
2. Comité Ejecutivo
3. Consejo de Profesores
4. Comité de Autoevaluación
5. Comité Asesor Externo

Art. 7° El Consejo Académico asesorará al Director de Investigación y Postgrado y al Director de Postgrado y Postítulo en la administración y el funcionamiento de los Programas de Magíster Profesional y de Postítulo en Educación modalidad a distancia

Estará integrado por el Director de Investigación y Postgrado, el Director de Postgrado y Postítulo, el Coordinador Académico, el Coordinador Administrativo, un docente, un titulado del Programa, una secretaria y dos académicos del área de Educación.

Art 8° El Comité Ejecutivo estará integrado por el Director de Investigación y Postgrado, el Director de Postgrado y Postítulo, el Coordinador Académico y el Coordinador Administrativo.

El Comité Ejecutivo asesorará al Director de Investigación y Postgrado y al Director de Progrado y Postítulo en la ejecución, evaluación y administración de los programas.

Art.9° El Consejo de Profesores estará integrado por el Director de Investigación y Postgrado y el Director de Postítulo, el Coordinador Académico, docentes y una secretaria administrativa.

Art.10° El Comité de Autoevaluación estará conformado por el Director de Investigación y Postgrado, el Director de Postgrado y Postítulo, el Coordinador Académico y el Coordinador Administrativo, docentes de cada programa y una secretaria.

Su función será la evaluación del desarrollo de las actividades académicas

durante el periodo inmediatamente anterior.

Art.11° El Comité Asesor Externo estará integrado por el Director de Investigación y Postgrado, el Director de Postgrado y Postítulo, el Coordinador Académico y representantes del ámbito laboral que corresponda a los programas, y una secretaria. Su función será el análisis de la pertinencia de los planes de estudio y perfil de egreso, en atención a las necesidades del sistema educacional.

Art.12° Los integrantes de los cuerpos colegiados señalados en el artículo 6° serán designados por el Director de Investigación y Postgrado a proposición del Director de Postgrado y Postítulo.

TÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL EN EDUCACIÓN

Art.13° El objetivo general de los Programas de Magíster Profesional en Educación de la Universidad Miguel de Cervantes es proporcionar capacidades técnicas y pedagógicas de liderazgo en los respectivos campos, resultado de una especialización en la aplicación, planificación, uso y evaluación de técnicas y modelos educativos que propendan al mejoramiento de la calidad de la profesión docente.

Los objetivos específicos son:

1. Aplicar con propiedad componentes teóricos y técnicos de política educativa desde una dimensión interna, reconociendo su relación con variables externas, como globalización, innovación, medio ambiente, desarrollo científico y tecnológico, entre otros;
2. Aplicar métodos de participación activa e instrumentos metodológicos para la organización y estructura del conocimiento pedagógico.

TÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO EN EDUCACIÓN

Art.14° El objetivo general de los Programas de Postítulo en Educación de la Universidad Miguel de Cervantes es proporcionar conocimientos técnicos y pedagógicos de avanzada en los respectivos campos, como resultado de una especialización en la elaboración, aplicación, planificación, uso y evaluación de técnicas y modelos educativos, que propendan al mejoramiento de la calidad de la profesión docente

Los objetivos específicos son:

1. Capacitar al docente para la práctica educativa en el área respectiva, profundizando para ello en conocimientos teóricos, metodológicos y didácticos innovadores y contextualizados a los nuevos cambios educativos y culturales de su área;
2. Fortalecer las competencias docentes en el ámbito respectivo, capacitando al estudiante para el uso de herramientas que le permitan enriquecer su actividad pedagógica a partir de las necesidades específicas de sus alumnos y del medio que les rodea.
3. Complementar las competencias pedagógicas de los alumnos, ampliando, desde la reflexión de su propia práctica docente, las habilidades y conocimientos en el diseño y elaboración de metodologías e instrumentos innovadores en su área de especialización

TÍTULO V

DE LA MATRÍCULA, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL Y POSTÍTULO

Art.15° Podrán postular a ingresar a los Programas de Magíster Profesional en Educación o a los Programas de Postítulo en Educación, todos Modalidad a Distancia, las personas que cumplan las exigencias, requisitos y normas internas y externas que rigen el funcionamiento de la Institución.

Art.16° Los postulantes para ingresar a los Programas de Magíster Profesional en

Educación Modalidad a Distancia deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado original de Título Profesional otorgado por una Universidad, o certificado original de Grado de Licenciado otorgado por una Universidad, o fotocopia de dichos documentos con certificación de ser copia del original otorgada por Notario Público;
2. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.

Art.17° Los postulantes para ingresar a los Programas de Postítulo en Educación Modalidad a Distancia deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado original de Título Profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional autorizado por la ley, o fotocopia de dichos documentos, con certificación de ser copia del original otorgada por Notario Público;
2. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.

Art.18° Los documentos otorgados en el extranjero deberán acompañarse debidamente legalizados, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art.19° Para formalizar su ingreso, el postulante deberá firmar el respectivo contrato de prestación de servicios en dos copias y suscribir los documentos financieros correspondientes.

Art.20° Podrán matricularse como alumnos regulares de cualquiera de los Programas señalados las personas que cumplan la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 15° y siguientes del presente Reglamento.

Las personas que manifiesten su voluntad de matricularse sin haber cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo anterior tendrán el carácter de alumno condicional, lo que le facultará para participar de manera excepcional en las actividades y evaluaciones académicas establecidas en las planificaciones, hasta el cierre del primer semestre del periodo lectivo. De no encontrarse normalizada su situación dentro del plazo establecido, el alumno condicional perderá su calidad de tal y será eliminado del Programa, sin desligar al alumno del compromiso financiero con la Universidad.

Art.21° La Universidad Miguel de Cervantes se reserva el derecho de no admitir a un postulante a los Programas regidos por el presente Reglamento, según lo dispuesto en los artículos 5° y 17° del Reglamento de Admisión, Registro Académico, Títulos y Grados.

Art.22° El arancel total de los Programas será determinado por la Universidad Miguel de Cervantes para cada Programa y se consignará en los respectivos contratos de prestación de servicios educacionales.

Art.23° La matrícula y las condiciones de pago son determinadas por Decreto de Rectoría, y se darán a conocer en la Convocatoria del respectivo Programa.

El arancel y la matrícula deberán ser pagados en los plazos que determine la Universidad en la convocatoria del programa respectivo.

Los alumnos que no cumplan con los términos convenidos en el contrato de prestación de servicios perderán la condición de alumno regular.

Art.24° Los estudiantes de Magíster Profesional y de Postítulo en Educación Modalidad a Distancia que, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, estén en calidad de deudores de cualquiera cuota del arancel serán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DEL ALUMNO REGULAR

Art.25° Todo alumno regular de un programa de Magíster Profesional o de Postítulo con Modalidad a Distancia será considerado alumno regular si cumple los siguientes requisitos:

1. Inscribirse y mantener vigente las inscripciones en los programas, cursos válidos y demás actividades académicas, en conformidad a las normas procedimientos establecidos al efecto;
2. Estar al día en el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros adquiridos en el acto de la matrícula;
3. No haber sido eliminado por rendimiento académico ni sanción originada en las disposiciones de comportamiento estudiantil;
4. No haberse retirado formalmente de su Programa;
5. No haber sido declarado en situación de abandono.

Los alumnos que incurran en morosidad, con respecto a cualquiera de los compromisos económicos y financieros adquiridos en el acto de la matrícula, perderán ipso iure, temporal y/o definitivamente, su condición de alumno regular, siendo suspendidos todos sus derechos como tal.

La plenitud de la condición de alumno regular se recuperará cuando hayan sido cumplidos los señalados compromisos.

Art.26° Los alumnos regulares de Magíster Profesional o Postítulo en Educación podrán retirarse de los respectivos programas presentando formalmente el retiro ante la Dirección Académica. La presentación del retiro no exime al estudiante, en caso alguno, del cumplimiento de los compromisos económicos y financieros adquiridos al matricularse en dichos Programas.

Art.27° Los alumnos regulares de los Programas de Magíster Profesional y Postítulo en Educación serán considerados en situación de abandono cuando no registren participación en las pruebas, exámenes, trabajos y demás actividades académicas previstas en la calendarización del semestre respectivo. El Director de Postgrado y Postítulo deberá informar al alumno de su situación mediante correo electrónico, al término del semestre respectivo. El alumno tendrá el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha del correo electrónico, para regularizar su situación.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Art.28° La estructura de los Programas del Magíster Profesional en Educación Modalidad a Distancia es de carácter semestral, a través de asignaturas, en correspondencia con cada una de las líneas de trabajo que contemplan los mismos. Tiene una duración de cuatro semestres académicos, con un total de 1.200 horas pedagógicas obligatorias, equivalentes a dos años de estudios.

Art.29° La estructura de los Programas de Postítulo en Educación Modalidad a Distancia es de carácter semestral y se organizan curricularmente en asignaturas correspondientes a cada una de las líneas de trabajo que componen los mismos. Tienen una duración de dos semestres académicos, con una duración de 800 horas pedagógicas.

Art.30° Los alumnos de los Programas de Magíster Profesional y Postítulo, ambos en Educación Modalidad a Distancia, deben utilizar la modalidad en línea, propia de los mismos, y deben aceptar y conocer la metodología e-learning, utilizada en dichos programas, comprometiéndose a:

1. Comunicarse a través de la Plataforma de Aprendizaje Virtual con los académicos del Programa e interactuando a través de este medio, con instrucciones, tareas, trabajos e instrumentos de evaluación.
2. Participar en las actividades de aprendizaje con otros alumnos y académicos del Programa, mediante foros de discusión, video conferencias, mensajes electrónicos, u otros que se especifiquen por la dirección del programa.
3. Trabajar con los textos propios del Programa, los que estarán disponibles en la Plataforma de Aprendizaje, y con la bibliografía complementaria correspondiente.
4. Cumplir con actividades que, organizadas por la Dirección de Postgrado y Postítulo, contribuyan a complementar los objetivos y contenidos propios de la malla curricular.

TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Art.31° La actividad académica de los alumnos se realizará según lo establezcan los Planes y Programas del Magíster Profesional o Postítulo, ambos en Educación Modalidad a Distancia, en el que estén matriculados.

Art.32° Se entenderá por Plan de Estudios el conjunto de exigencias curriculares que el estudiante de los Programas deberá cumplir para optar al grado académico de Magíster Profesional o al Certificado de Postítulo, ambos en Educación Modalidad a Distancia, según corresponda.

Art.33° El Plan de Estudios de cada Programa contempla asignaturas obligatorias, ordenadas secuencialmente por unidades, y por actividades académicas calendarizadas para complementar la formación de los estudiantes.

Cada Plan de Estudios, a lo menos, estipulará lo siguiente:

1. Los Criterios de Admisión;
2. La malla curricular, la cual integra y coordina las asignaturas y actividades que la componen;
3. Los requisitos para acceder a cada asignatura o actividad de la malla;
4. Los objetivos terminales y operacionales de cada asignatura y actividad;
5. El o los sistemas de evaluación que se emplearán para medir el logro de los objetivos de cada asignatura o actividad;
6. La bibliografía y las fuentes de información correspondiente a cada asignatura;
7. El perfil de egreso del Programa respectivo;
8. La denominación del grado o certificación académica al que conduce;
9. Las condiciones especiales y/o adicionales que procedieren.

Art.34° El Plan de Estudios se implementará de acuerdo al concepto de **semana académica**, la que se desarrolla durante los siete días de cada semana, con la disponibilidad de trabajar con los docentes de lunes a viernes, y con acceso diario y permanente a la Plataforma Virtual

Art.35° Entre cada Ciclo Académico Semestral de un Programa a distancia se contemplan tres semanas administrativas intermedias para efectos de cierre de registro académico y carga de nuevos módulos, lo que será oportunamente informado a los estudiantes del Programa

Art.36° La aprobación de los Planes y Programas de Estudios y sus modificaciones, corresponderá a la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Director de Investigación y Postgrado.

TÍTULO IX
DE LAS EVALUACIONES, PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN DE LOS
PROGRAMAS

Art.37° Al inicio del proceso académico, la Dirección de Postgrado y Postítulo entregará a cada estudiante el material de estudio, compuesto por:

1. Instrucciones y orientaciones con el detalle de las actividades y requisitos mínimos para aprobar cada semestre;
2. Metodología de trabajo;
3. Descripción de recursos y actividades de aprendizajes;
4. Condiciones de Aprobación: Sistema de evaluación;
5. Funcionamiento de la Plataforma;
6. Clave de acceso para ingresar a la plataforma virtual;
7. Contactos para la comunicación con docentes y tutores administrativos;
8. Material didáctico propio del Programa.

Art.38 Al inicio de cada semestre académico, la Dirección de Postgrado y Postítulo informará a los alumnos de los Programas de Magíster Profesional y Postítulo, ambos en Educación a Distancia, a través de la Plataforma de Aprendizaje, el calendario de evaluaciones, los trabajos y las ponderaciones respectivas.

Art.39° La evaluación académica de cada asignatura en los Programas de Magíster en Educación estará determinada por tres componentes, cuya ponderación se indica a continuación:

Componentes de la Evaluación	Ponderaciones
Desarrollo de Actividades de Aprendizaje dispuestas en Plataforma Virtual	25%
Prueba en línea para cada Asignatura	40%
Examen integrativo semestral rendido en línea	35%

Art.40° La no participación en algunos de los componentes de la evaluaciones contempladas en la planificación semestral de cualquiera de las asignaturas de cada uno de los Programas que se impartan, en los plazos

y condiciones establecidos por el Docente de la Asignatura, determinará que dicha evaluación sea calificada con nota uno coma cero (1,0).

Art.41° La nota mínima de aprobación para todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudio, es cuatro coma cero (4,0). En el caso que un alumno repruebe alguna de las pruebas o exámenes semestrales, podrá solicitar, por una sola vez, rendir nuevamente la evaluación en las fechas que la Dirección de Postgrado y Postítulo establezca.

Art.42° Los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije la Dirección de Postgrado y Postítulo. Si no se fijare un plazo, se entenderá que es de 15 días hábiles, contados desde la fecha de rendición de las respectivas evaluaciones.

Para ejercer este derecho, los estudiantes deberán tener la condición de Alumno Regular al día, como lo establece el Título VI de este Reglamento.

TÍTULO X

DEL RETIRO, ABANDONO, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN.

Art.43° Todo alumno tendrá la posibilidad de retirarse de su respectivo Programa dentro de 15 días siguientes a la iniciación del mismo. En tal caso, deberá pagar el equivalente al 40% del arancel total del Programa.

El alumno que hubiere presentado una solicitud de retiro de su respectivo Programa no podrá postular a reingresar a la Universidad, al mismo Programa hasta la siguiente cohorte.

Excepcionalmente, el alumno podrá solicitar al Rector el reingreso antes del plazo fijado en el inciso anterior.

Esta solicitud podrá presentarse siempre que el Programa de Magister Profesional o Postítulo respectivo se esté impartiendo por la Universidad. En todo caso, el estudiante que solicite la reincorporación deberá cumplir con la malla y plan de estudios vigentes al momento de su reincorporación.

La Universidad se reserva el derecho a rechazar las solicitudes de reincorporación.

Art.44 Se entiende por **Abandono** la ausencia prolongada de un semestre académico sin ninguna justificación médica, laboral o de otra índole. La eventual reincorporación al programa se regirá por las mismas normas para la matrícula de un alumno nuevo contempladas en el Título V de este Reglamento.

En el caso de haber aprobado asignaturas durante su primera estadía en la Universidad, podrá solicitar su homologación de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, dentro de un plazo máximo de un año contados desde el abandono del Programa.

Art.45° Todo estudiante podrá suspender sus estudios, por el lapso de un semestre, en cuyo caso no figurará inscrito en cursos.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá:

1. Haber cursado a lo menos un semestre académico en la Universidad;
2. Presentar por escrito una solicitud de suspensión al Director de Postgrado y Postítulo, antes de la primera prueba semestral;
3. Haber obtenido la aceptación de la suspensión del Director de Postgrado y Postítulo.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones detalladas anteriormente será considerado como abandono del Programa y obligará al estudiante a solicitar su reingreso.

La suspensión de estudios solo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del Programa y solo se concederá por un semestre.

El estudiante será eliminado del Programa si no se reincorpora al término de dicho semestre, a menos que el Programa no esté impartándose.

Excepcionalmente, podrá solicitar al Vicerrector Académico una suspensión adicional por un semestre académico, la que podrá no ser concedida.

TÍTULO XI

DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

Art.46° Se entenderá por **Homologación de una asignatura** la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas en otro Programa de Magister o de Postítulo de esta Universidad, en virtud de la cual se tendrá por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en dicho Plan de Estudios.

Serán homologables las asignaturas cuyos objetivos y contenidos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a un 70%, y cuya aprobación se hubiese logrado en un plazo no mayor a 5 años a la fecha de la solicitud de homologación. Con todo, no se podrán homologar más del 60% de las asignaturas mínimas de un Plan de Estudios.

Solo tendrán derecho a solicitar homologación los alumnos que se reintegran a la Universidad, o que hayan hecho cambios de planes y programas de estudios dentro de la misma, dentro de los plazos establecidos.

No se permitirá solicitar homologación de asignaturas durante la ejecución de un plan de estudios regular, para el desarrollo paralelo de un segundo programa.

Las solicitudes de homologación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Dirección de Postgrado y Postítulo y serán informadas por los profesores que procedan. La aprobación final corresponderá a la Vicerrectoría Académica, en cuyo caso la calificará con la expresión **aprobada por homologación**, levantando el acta correspondiente e informando a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Art.47° El Director de Postgrado y Postítulo, con informe favorable del docente de la asignatura, podrá autorizar la **convalidación** de asignaturas aprobadas solo en Postgrados impartidos por otras Universidades chilenas o extranjeras y, para estos efectos, el candidato deberá presentar los programas de dichas asignaturas y el certificado de aprobación de la actividad curricular, todo ello en original y debidamente emitidos por la Universidad correspondiente. Los documentos que emanen de entidades extranjeras deberán cumplir con las normas legales vigentes.

Las asignaturas de los Programas de Magíster podrán ser convalidadas hasta un máximo de un treinta por ciento (30%) del total de asignaturas del respectivo programa.

Art.48° Las homologaciones y convalidaciones de las asignaturas de los Programas de Magíster deberán solicitarse dentro del plazo máximo de sesenta días contados desde la fecha de la matrícula.

TÍTULO XII DE LOS DOCENTES DE LOS PROGRAMAS

Art.49° La docencia en los Programas de Magíster solo podrá ser impartida por académicos que cuenten con el grado académico de Doctor o Magíster.

Art.50° Los docentes de los Programas, bajo la supervisión y de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Director de Postgrado y Postítulo, son responsables de planificar y ejecutar los programas curriculares propios de cada asignatura y orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Art.51° Cada docente deberá calendarizar sus evaluaciones, ingresando oportunamente los resultados de cada una de ellas y las notas que corresponda a cada alumno en el sistema SGU de la Universidad. Además, deberá mantener informado a los estudiantes de estos procedimientos.

TÍTULO XIII DE LOS TRABAJOS DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER PROFESIONAL

Art.52 El Trabajo de Grado es una actividad curricular de carácter individual o grupal (compuesto de dos o, excepcionalmente, de tres estudiantes), en la que se promueve la generación de conocimientos a través del desarrollo de un trabajo práctico y contextualizado (Proyecto de investigación acción, programa de intervención y monografías) sobre un problema atinente a la especialidad del Grado Profesional de Magíster al que se está postulando.

El Trabajo de Grado es la actividad formativa equivalente para la obtención del grado de Magister Profesional.

Art.53° Durante el desarrollo del Programa de Magíster habrá dos Trabajos de Grado:

1. Trabajo de Grado I, que deberá elaborarse en el tercer semestre de estudios; y
2. Trabajo de Grado II, que deberá elaborarse en el cuarto semestre.

Para elaborar el Trabajo de Grado, los alumnos deberán haber aprobado todas las actividades curriculares correspondientes a los primeros tres semestres.

Art.54° Los Trabajos de Grado deberán ser entregados dentro de los plazos y forma establecidos por la Dirección de Postgrado y Postítulo para su revisión

Los profesores del respectivo programa deberán entregar los Trabajos revisados en un plazo no superior a veinte días hábiles, contados desde la fecha en la que hubieren recibido los respectivos Trabajos.

En el caso que se determinen cambios o mejoras en el Trabajo de Grado, el alumno, o los alumnos, tendrán un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en la que se le fue devuelto, para presentarlo nuevamente, habiendo efectuado las modificaciones pertinentes. El profesor deberá devolver el trabajo debidamente calificado dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha en la que recibió el trabajo.

Tanto la presentación, como la corrección, sus eventuales modificaciones y los resultados se efectuarán mediante la plataforma virtual.

TÍTULO XIV

DEL EGRESO Y LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER PROFESIONAL

Art.55° Para la obtención del Grado Académico de Magíster Profesional en Educación, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos

académicos y administrativos:

1. Tener la condición de alumno regular del programa;
2. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios;
3. Haber aprobado los dos exámenes anuales;
4. Haber aprobado el Trabajo de Grado I;
5. Haber aprobado el Trabajo de Grado II.

Art.56° La Nota Final de aprobación de los Programas se obtendrá de las siguientes ponderaciones:

Evaluaciones	Porcentajes
Nota final asignaturas	45%
Exámenes anual I y II (10% cada uno)	20%
Trabajo de Grado I	15%
Trabajo de Grado II	20%
Nota final del programa	100%

Art.57° La escala final de certificación del Magíster Profesional se determinará de acuerdo a los siguientes conceptos:

Certificación	Nota final
Aprobado	4,0 a 4,9
Aprobado con Distinción	5,0 a 5,9
Aprobado con Máxima Distinción	6,0 a 7,0

TÍTULO XV
DEL EXAMEN FINAL, EGRESO Y OBTENCIÓN DE POSTÍTULO EN
EDUCACIÓN

Art.58° El Examen final es una actividad curricular de carácter individual, que ocurre al finalizar el Programa de Postítulo, en la que se promueve la aplicación de conocimientos integrados atingentes a la especialidad del Postítulo al que se está postulando.

Art.59° La Nota Final de aprobación de los Programas de Postítulo se obtendrá de las siguientes calificaciones:

Evaluaciones	Porcentajes
Actividades en Plataforma Primer Semestre	15%
Prueba en Línea Primer Semestre	15%
Actividades en Plataforma Segundo Semestre	15%
Prueba en Línea Segundo Semestre	15%
Examen Final	40%
Nota final del programa	100%

Art.60° La escala final de certificación del Postítulo se determinará de acuerdo a los siguientes conceptos:

Certificación	Nota final
Aprobado	4,0 a 4,9
Aprobado con Distinción	5,0 a 5,9
Aprobado con Máxima Distinción	6,0 a 7,0

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61° Los reglamentos y normas generales de la Universidad se aplicarán en todo aquello no contemplado en el presente Reglamento.

Asimismo, los casos especiales o situaciones no previstas en la normativa general de la Universidad serán resueltos por el Vicerrector Académico, o por quien este designe.